C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - **CONSTE**.

A U T O.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - **VISTO** el escrito de cuenta y sus anexos, se tiene por presentada a la **C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO**, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del **C.** [redacted] por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, misma que debió realizar dentro de los **treinta días** naturales posteriores a la conclusión de su cargo como **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en **Constancia Laboral de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró, y que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado causó baja de dicho cargo el día **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día **dieciocho de octubre de dos mil quince**, exhibiendo para acreditar lo anterior, copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, el día **veintitrés de octubre de dos mil quince**, es decir con escasos **cinco días** posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del **EXTRAÑAMIENTO**,

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis. - - - - - -

- - - Por lo que se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al **C.** [redacted] quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en los siguientes hechos: - - - - - - - - - - - - - - -

- **H E C H O S** -

1.- Con fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, mediante oficio número **DGA/DRH/2169/2015** y anexo, la C. L.I. Ivonne Buelna López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al **C.** [redacted] con fecha de baja el día **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, quien ostentaba el cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**.- - - - - - - - - -

- - - **2.-** Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015** ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA**

DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1990, primera norma general, fracción II y segunda norma general, que a la letra se transcribe: "PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: [...] II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO (...)".----------

- - - **3.-** Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el **C.** [redacted] en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA,** no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día **dieciocho de octubre de dos mil quince**, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día **veintitrés de octubre de dos mil quince** el **C.** [redacted] presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, es decir con escasos cinco días posteriores al término otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

- - - En consecuencia, se denuncia al **C.** [redacted] por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."----

- - - Asimismo, el artículo 94 de la misma ley en consulta, a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del

Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."- - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: -

- - - **1).- Documental pública** consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE HACIENDA del Estado de Sonora, mediante el cual se designa a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial -

- - - **2).- Documental pública** consistente en copia certificada de oficio número **DGA/DRH/2169/2015** y anexo de fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, signado por la C. L.I. IVONNE BUELNA LOPEZ, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaria de Hacienda, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial. -

- - - **3).- Documental pública** consistente en constancia laboral fecha **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis** suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda, con el cual se acredita que el **C.** [redacted] fue designado como **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**.- -

- - - **4).- Documental pública** consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha **veintitrés de octubre de dos mil quince**, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público **C.** [redacted] presentó para su validación su declaración de situación patrimonial **FINAL**.- - - - - - - - - - - -

- - - **5).- Presuncional** en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.- - - -

- - - **6).- Instrumental de Actuaciones** en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.- -

- - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285, 288, 315, 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número **SP/EXT/026/16**. - - - - - - - - - - - -

- - - Por otra parte, se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en **COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD**, en horario de oficina.- -

- - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.- -

- - - Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: - - -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006).- -

- - - **II.-** Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece: "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio. [...] fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.- - - -

- - - **III.-** Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el **C.** [redacted], es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número **DGA/DRH/2169/2015** y anexo de fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, signado por la C. L.I. IVONNE BUELNA LOPEZ, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo **constancia laboral** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - - -

- - - **IV.**- Asimismo, se advierte que el **C.** [redacted] en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA,** incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, misma que debió realizar dentro de los **treinta días** naturales siguientes a la conclusión de su cargo como **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día **dieciocho de octubre de dos mil quince**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- - - **V.**- Cabe destacar que el día **veintitrés de octubre de dos mil quince** el **C.** [redacted] presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, es decir con escasos **cinco días** posteriores al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, no como una sanción, sino como una medida preventiva.- -

- - - **VI**.- Con dicha conducta el **C.** [redacted] vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el **EXTRAÑAMIENTO**.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaria de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:- -

- **R E S O L U T I V O S**:- -

- - - **PRIMERO.-** Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.- -

- - - **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C.** [redacted] en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**; el presente **EXTRAÑAMIENTO**, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.- -

- - - **TERCERO.-** Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] en su domicilio particular ubicado en [redacted] en [redacted] toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta Dirección, comisionándose en los mismos

términos al C. lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado.- -

- - - **CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- -

- - - **Publíquese** el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades.- -

- - - **Cúmplase**.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **SP/EXT/026/16**, instruida al **C.** [redacted] ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- **DAMOS FE**.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO **LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZÁLEZ**

LISTA.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.- - - - - - - **CONSTE**.-